

## Dictamen de Clasificación de Información Confidencial 01/2022

Siendo las diez horas del día nueve de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento al resolutivo séptimo de la resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/003/2022., se reúnen de manera virtual las integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Lic. Erika Periañez Rodríguez, Lic. Yedith Martínez Pinillo y Lic. José Ángel Águila Barragán, en su carácter de Presidenta, Vocales y Secretario Técnico respectivamente, lo anterior, con el fin de llevar a cabo la clasificación de información confidencial respecto de la resolución mencionada; y

## RESULTANDO

- 1. Escrito inicial. Mediante el oficio ITE-SE-0199/2022, de fecha once de abril de dos mil veintidós , signado por el Secretario Ejecutivo (SE) del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), recibido por la Comisión de Quejas y Denuncias (QyD), recibido el once de abril del año en curso, documento que se relaciona con el escrito de denuncia de hechos firmado por las denunciantes, documentación registrada mediante folio número 0670 de fecha ocho de abril de la presente anualidad.
- 2. Radicación del cuaderno de antecedentes. El once de abril del año en curso, los integrantes de la CQyD, radicaron el Cuaderno de Antecedentes bajo el número CQD/CA/CG/003/2022, en el cual determinaron ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares, a fin de incorporar mayores elementos de convicción al procedimiento, por lo que, de conformidad al acuerdo de fecha once de abril, emitido por el Secretario Ejecutivo SE del ITE, en el



cual delegó la función de oficialía electoral, e instruyó a la Titular de la UTCE del ITE para que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, diera fe, de la información que se desprendiera referente a la publicación materia de la denuncia, se realizara la certificación correspondiente y se engrosara a las actuaciones el resultado.

- **3. Sesión de la CQyD.** En Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de mayo, la CQyD analizó, discutió y aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el proyecto de resolución relativo al dictado de medidas cautelares y de protección, propuesto en el presente asunto.
- 4. Remisión del proyecto de resolución. A través de oficio ITE/CQyD/12/2022, de fecha treinta de mayo, el Presidente de la CQyD, remitió el proyecto de resolución relativo al dictado de medidas cautelares y de protección, a la Consejera Presidenta del ITE, a fin de que lo sometiera a consideración del pleno del CG, no obstante lo anterior, derivado de que con fecha tres de junio, se recibió en oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva, el folio 1431 signado por el Centro de Justicia para las Mujeres, y al realizarse modificaciones a la presente Resolución, es que mediante oficio ITE/CQyD/13/2022, de fecha tres de junio, el Presidente de la CQyD, remitió el proyecto a la Consejera Presidenta a fin de que por su conducto someta a consideración del CG, el mismo.
- 5. Sesión del Consejo General. Mediante Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha seis de junio del año en curso, se aprobó la resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/003/2022.



6. Resolutivo para la clasificación de información. El resolutivo séptimo de la resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/003/2022., ordenó la elaboración de la versión pública de dicha resolución a fin de proteger los datos personales.

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 74 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; 17 fracción II del Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Materia de Transparencia y Acceso a la Información; 16 y 17 del Reglamento para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y Sexagésimo segundo, apartado a de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. Materia.** El objeto del presente dictamen será realizar la clasificación de la información confidencial contenida en la resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/CG/003/2022., toda vez que contiene datos personales. Lo anterior, en cumplimiento del resolutivo séptimo de la referida resolución.



**TERCERO.** Que en la resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitida por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/003/2022, se contienen datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 4 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, 3 fracción II, numeral 17 del Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

En tal virtud, con el propósito de cumplir los extremos de la legislación de transparencia y brindar la protección a los datos personales recabados por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y en cumplimiento al resolutivo séptimo de la resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/003/2022., resulta necesaria la creación de la versión pública de dicho documento.

**QUINTO. Prueba de Daño.** Del análisis de la resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/003/2022., con fundamento en los artículos 100 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92 párrafo tercero de la Ley

JUUL

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, así como Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se consideran datos personales los siguientes:

- 1. Nombre.
- 2. Edad.
- 3. Domicilio.
- 4. Correo electrónico.
- 5. En general cualquier dato que identifique a una persona o la haga identificable.

Asimismo, se considera como dato personal sensible:

1. El estado de salud presente y futuro.

Al respecto, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los siguientes ordenamientos legales:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha estableciendo al efecto lo siguiente:

"Artículo 6.-[..j

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[..j

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[..j



Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De lo anterior se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fijen las leyes de la materia, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Asimismo, la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, contemplan los casos de excepción aplicables al derecho de acceso a la información, el específico cuando la información solicitada actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. En este sentido y para el caso en estudio, los artículos 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y señalan que "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Al respecto los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 4 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala señalan que son datos personales "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información."

Por otro lado, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

l. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Il. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y



III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por tanto, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y deben protegerse. Para efecto que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales en su posesión, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste.

La información antes mencionada (Nombre, edad, domicilio, correo electrónico, links electrónicos de redes sociales, cuentas de redes sociales, fotografías y/o imágenes de personas y el estado de salud presente y futuro) queda comprendida en el concepto de dato personal y dato personal sensible, en tal virtud, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

Por todo lo expuesto el Comité de Transparencia de este Órgano Electoral considera procedente clasificar los datos personales señalados con antelación y que se refieren al nombre, edad, domicilio, correo electrónico, links electrónicos de redes sociales, cuentas de redes sociales, fotografías y/o imágenes de personas y el estado de salud presente y futuro, así como todos aquellos datos que identifiquen o hagan identificable a una persona. Lo anterior, toda vez que su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción 11 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Por lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen y con base en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40 fracción II, 98, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 17 fracción II del Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; 9, Fracción I, del Reglamento para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente, dictamen y se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se clasifican los datos personales contenidos en la resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/003/2022, como información confidencial, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a personas identificadas o identificables.

**SEGUNDO.** En virtud del resolutivo anterior, se procede a elaborar la versión pública de la resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/003/2022, a fin de dar cumplimiento a los resolutivos séptimo y octavo de dicha resolución.

**TERCERO.** Remítase a la Secretaría Ejecutiva la versión publica de la resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento

especial sancionador CQD/CA/ CG/003/2022., así como el presente dictamen, a fin de que sean publicados en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**CUARTO.** Notifíquese el presente dictamen al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

Así lo resuelven por mayoría de votos las integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quienes junto con el Secretario Técnico del Comité de Transparencia firman el presente dictamen.

MTRA. ELIZABETH PIEDRAS

MARTÍNEZ

Consejera Presidenta y Presidenta del Comité de Transparencia

LIC. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ Consejera Electoral y Vocal del Comité de Transparencia

LIC. YEDITH MARTÍNEZ PINILLO Consejera Electoral y Vocal del Comité de Transparencia LIC. JOSÉ ANGEL AGUILA BARRAGÁN
Titular del Área Técnica de Transparencia
y Acceso a la Información y Secretario
Técnico del Comité de Transparencia